

Resolución de 29 de junio de 2023 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se formaliza la primera Convocatoria del Programa de Incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales, todo ello en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde. El PNIEC 2021-2030 incluye, entre sus objetivos energéticos, lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 42%.

La consecución de los objetivos de mejora de la eficiencia energética y la utilización de las energías renovables establecidos en anteriores disposiciones normativas, así como los objetivos incluidos en el PNIEC 2021-2030, requieren abordar un proceso de transición energética que permita reducir paulatinamente la demanda energética de los edificios e infraestructuras públicas, reducir la dependencia de combustibles fósiles, introducir tecnologías de alta eficiencia energética así como fomentar las energías de origen renovable y el autoconsumo.

El 14 de diciembre de 2021, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, se aprobó el «Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Energías Renovables, Hidrógeno Renovable y Almacenamiento». Las actuaciones incluidas en esta primera Convocatoria del Programa de Incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, se encuentran dentro de los instrumentos y medidas previstos en el componente 7 que forman parte del PERTE ERHA, concretamente forma parte del Bloque «Innovación y Cadena de valor en la generación renovable», que contempla como Actuación 1 «Proyectos singulares y de innovación en renovables», entre los que se encuentran los «proyectos que integran el aprovechamiento de distintas fuentes o formas de energía renovable como la hibridación de generación eléctrica y térmica».

En este contexto, se implementa este Programa de Incentivos, cuya finalidad es la ejecución de proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, con el cual se pretende una sustitución paulatina de la producción de la electricidad y el calor a partir de combustibles fósiles por instalaciones que utilicen energías renovables. Esto logra un doble objetivo: por un lado, se reduce el sobrecoste con cargo al Sistema Eléctrico al minorarse la producción eléctrica con plantas de cogeneración o de tratamiento de residuos que están acogidas al régimen retributivo regulado por el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y por otra parte se sustituye electricidad y calor producidos con combustibles fósiles por producción a partir de energías renovables, contribuyendo a la descarbonización de la economía y reduciendo la dependencia energética del exterior.

Las ayudas, conforme a las bases reguladoras, serán financiadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la medida que las actuaciones contempladas por los programas que se implementan a través del mismo se encuentran incluidas en los paquetes de actuación de la inversión 1 (I1), Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos, de la Componente 7 (C7), Despliegue e integración de

energías renovables, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Esta convocatoria resulta conforme a los estándares exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular en lo que se refiere a las personas que intervengan en todos los procesos relacionados con la concesión de las ayudas de esta convocatoria, les será de aplicación lo recogido en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 en cuanto a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, aplicándose asimismo los mecanismos para evitarlos y los procedimientos disponibles y aprobados al respecto por el Órgano Concedente.

A tenor de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Con todo ello, el objetivo fundamental que se persigue con esta convocatoria es el de asegurar la ejecución, en el menor plazo posible, de proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco de lo establecido en la Orden TED/641/2023, de 14 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias del Programa de Incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

En su virtud, el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/641/2023, de 14 de junio, ha acordado efectuar la primera convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de Incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a las siguientes,

DISPOSICIONES

Primera. Objeto

Mediante la presente Resolución se realiza la primera convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, del Programa de Incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, susceptible de ser cofinanciado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dado que el mismo se encuentra incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Segunda. Bases reguladoras

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/641/2023, de 14 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias del Programa de Incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU (en adelante bases reguladoras), publicada en BOE nº 146 de 20 de junio de 2023.

Tercera. Ámbito de aplicación

1. El ámbito material de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe al Programa de Incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, según se indica en el artículo 8 de las bases reguladoras.
2. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan es todo el territorio nacional.

Cuarta. Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiario personas jurídicas, públicas o privadas, así como las agrupaciones de personas jurídicas, tanto públicas como privadas, sin personalidad jurídica propia, que puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de esta ayuda, según se indica en el artículo 6 de las bases reguladoras, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras.
2. En aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, para poder ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes, de acuerdo con los requisitos de concesión de la ayuda, deberán aportar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo que se dispondrá en la sede electrónica del IDAE.
3. Resultará de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. Asimismo, resultará de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto particularmente por el artículo 13.3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a la obtención de la condición de beneficiario por parte de aquellos solicitantes que sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

1. Podrán ser objeto de ayuda, los proyectos de plantas de producción de energía eléctrica y/o térmica que utilicen energías renovables descritos en el Anexo I.
2. Se deberá formular una única solicitud por cada proyecto que pretenda ser objeto de ayuda, la cual se deberá corresponder con uno o varios subtipos, tal y como se indica en el Anexo I.

Sexta. Plazo de realización de las actuaciones

1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria no podrán iniciarse antes de la fecha de solicitud de la ayuda por parte del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de las bases reguladoras.
2. Los proyectos deberán encontrarse completamente finalizados antes del 31 de enero de 2026, y el beneficiario deberá remitir toda la documentación referida en el artículo 22 de la orden de bases, así como la indicada en el apartado 2 de anexo II de la presente convocatoria, antes del vencimiento de la fecha indicada en el artículo 22.3 de la orden de bases.

3. Se contempla la posibilidad de ampliación del plazo de finalización de los proyectos establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 21 de las bases reguladoras

Séptima. Régimen de concesión

1. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
2. Los beneficiarios se seleccionarán entre los que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración establecidos en el Anexo IV de esta convocatoria, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el Anexo III. La evaluación de ayudas y valoración de puntuaciones será realizada por la Comisión Técnica de Valoración especificada en el artículo 17 de las bases reguladoras.
3. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Concretamente es de aplicación el artículo 41 de dicho Reglamento, y más concretamente el apartado 10 de dicho artículo.
4. Se establece un límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten al Programa de Incentivos objeto de la presente convocatoria, de 15.000.000 euros por proyecto y beneficiario, así como una inversión mínima por proyecto de 50.000 euros.
5. El importe de la ayuda concedida se cuantificará en la Resolución del procedimiento en términos de importe de la ayuda total, tal y como se establece en los artículos 18 y 19 de las bases reguladoras.

Octava. Características de las ayudas

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo al objeto de facilitar la financiación de los proyectos. El anticipo consistirá en el abono por IDAE, previo otorgamiento de garantía, de un anticipo por un máximo del 80% de la ayuda concedida, en los términos establecidos en los artículos 23 y 25 de las bases reguladoras y el Anexo V de la presente convocatoria.
2. La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y, en su caso, la solicitud de pago sea aceptada por el órgano instructor, según el artículo 23 de las bases reguladoras.

Novena. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda

1. La dotación presupuestaria para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es de 150.000.000 euros, del presupuesto del IDAE, previa transferencia de fondos realizada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto: 1) en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», 2) en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.42GA.748.05 «Al IDAE para el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos» y, 3) en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.42GA.748.05 «Al IDAE para el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

Este presupuesto será objeto de financiación por la Unión Europea-NextGenerationEU, de acuerdo con lo establecido por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante,

“MRR”), dado que el programa objeto de la presente convocatoria forma parte de la Componente 7 Inversión 1 del PRTR aprobado por las instituciones europeas competentes.

En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

El programa de incentivos será financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, de acuerdo con lo establecido por el MRR. A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en el mencionado MRR, así como los establecidos para la gestión y ejecución del PRTR.

2. Antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se podrá valorar la ampliación de presupuesto y plazo de presentación de solicitudes destinado al Programa, mediante acuerdo del Consejo de Administración del IDAE, que en todo caso atenderá a lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El presupuesto ampliado no podrá superar los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado.

Décima. Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en los artículos 8 y 9 de las bases reguladoras y el Anexo I de la presente convocatoria.

Undécima. Cuantía de las ayudas

En el Anexo III de la presente convocatoria se establece el método de cálculo del importe de la ayuda final del proyecto (IA_p), el cual se calculará para cada solicitud presentada y será la ayuda que, en su caso, efectivamente se otorgue al beneficiario que ha presentado dicha solicitud.

Duodécima. Plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las 9:00h del día 12 de julio de 2023, hasta las 14:00 horas del día 15 de septiembre de 2023, considerándose el 12 de julio de 2023 como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en los artículos 13, 14 y 15 de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en las bases reguladoras, todo ello firmado por el solicitante o por el representante. Así mismo, para la presente convocatoria se deberá tener presente y aportar de forma complementaria la documentación que se establece en el Anexo II.

Decimotercera. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos

Los requisitos para solicitar la ayuda, así como la forma de acreditarlos se llevará a cabo conforme lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras.

Decimocuarta. Órganos competentes

Los órganos competentes para la instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en artículo 17 de las bases reguladoras.

Decimoquinta. Notificaciones y tramitación del procedimiento

Las notificaciones y tramitación del procedimiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de las bases reguladoras.

Decimosexta. Publicidad

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo a través de la sede electrónica de IDAE y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Boletín Oficial del Estado.

Decimoséptima. Garantías

1. Las garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto se establecen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras y se constituirán de la siguiente forma:
 - a. La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

‘Garantía establecida en el artículo 24 de la Orden TED/641/2023, de 14 de junio, para participar en la primera convocatoria del Programa de Incentivos a proyectos de plantas de producción de energía eléctrica y/o térmica que utilicen energías renovables para titulares de plantas de cogeneración o de tratamiento de residuos a partir de combustibles fósiles.’
 - b. La cuantía de la garantía será de al menos del diez por ciento (10%) del importe de la ayuda solicitada del proyecto (IA_{SOL}) definida en el Anexo III que el beneficiario comunique en su solicitud.
 - c. El período de vigencia de la garantía será indefinido, conforme a las normas de la Caja General de Depósitos.
2. Las garantías relativas a los pagos anticipados se establecen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de las bases reguladoras y se constituirán de la siguiente forma:
 - a. La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

‘Garantía establecida en el artículo 25 la Orden TED/641/2023, de 14 de junio, para solicitar un pago anticipado para la ejecución del proyecto con ayuda aprobada en la primera convocatoria del Programa de Incentivos a proyectos de plantas de producción de energía eléctrica y/o térmica que utilicen energías renovables para titulares de plantas de cogeneración o de tratamiento de residuos en funcionamiento a partir de combustibles fósiles, según Resolución, de otorgamiento de la ayuda.’
 - b. El importe a garantizar será al menos igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal vigente en el momento de la constitución de la garantía para el plazo máximo de finalización del proyecto, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria, más dieciocho (18) meses.
 - c. El período de vigencia de la garantía será indefinido, conforme a las normas de la Caja General de Depósitos.

Decimoctava. Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo previsto en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones; por lo que, contra la misma, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración del IDAE, en el plazo de un mes, de acuerdo con los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, cabrá la interposición de ulterior recurso contencioso administrativo en el citado plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Decimonovena. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios se especifican en el artículo 7 de las bases reguladoras.

Asimismo, los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas, se recogen en el artículo 28 de las mismas bases reguladoras.

Vigésima. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigesimoprimera. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

PROYECTOS SUBVENCIONABLES, REQUISITOS Y COSTES ELEGIBLES

Se deberá formular una única solicitud por cada proyecto que pretenda ser objeto de ayuda. Los proyectos financiados por esta convocatoria atenderán al principio de “*no causar perjuicio significativo*” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

1. PROYECTOS SUBVENCIONABLES

Son subvencionables los proyectos de producción de energía eléctrica y/o térmica a partir de energías renovables. Un proyecto estará compuesto por una o varias instalaciones de tal forma que dichas instalaciones han de estar contempladas en la siguiente lista, pudiendo ser de este modo un proyecto de producción de energía eléctrica, de energía térmica o de ambas que utilice una o varias de las fuentes energéticas renovables indicadas.

1.1. **Tipo 1 (T-1). Instalaciones de producción de energía eléctrica o de cogeneración**

Se distinguen los siguientes subtipos:

- Subtipo 1.1 (S-1.1): instalaciones de producción de energía eléctrica o de cogeneración a partir de biomasa.
- Subtipo 1.2 (S-1.2): instalaciones de producción de energía eléctrica o de cogeneración a partir de biogás.
- Subtipo 1.3 (S-1.3): instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica con almacenamiento eléctrico.
- Subtipo 1.4 (S-1.4): centrales hidroeléctricas con almacenamiento eléctrico.
- Subtipo 1.5 (S-1.5): instalaciones solares fotovoltaicas con almacenamiento eléctrico.

1.2. **Tipo 2 (T-2): instalaciones de producción de energía térmica**

Se distinguen los siguientes subtipos:

- Subtipo 2.1 (S-2.1): instalaciones de producción de energía térmica a partir de biomasa.
- Subtipo 2.2 (S-2.2): instalaciones de producción de energía térmica a partir de biogás.
- Subtipo 2.3 (S-2.3): instalaciones de producción de energía térmica a partir de geotermia o hidrotermia.
- Subtipo 2.4 (S-2.4): instalaciones de producción de energía térmica a partir de aerotermia.
- Subtipo 2.5 (S-2.5): instalaciones de producción de energía térmica a partir de energía solar con almacenamiento térmico.

2. POTENCIA NOMINAL DEL PROYECTO

El proyecto objeto de ayuda tendrá una potencia eléctrica y/o una potencia térmica. Dichas potencias se establecen del modo siguiente.

2.1. **Potencia eléctrica nominal**

Para instalaciones de la tipología T-1, la potencia eléctrica nominal se corresponde con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

2.2. **Potencia térmica nominal**

Para las instalaciones de la tipología T-2, la potencia térmica nominal se establece en función del tipo de energía renovable utilizada del siguiente modo:

2.2.1. Instalaciones que utilizan biomasa (subtipo S-2.1)

Potencia nominal de los equipos de generación térmica.

2.2.2. Instalaciones que utilizan biogás (subtipo S-2.2)

Caudal del biogás utilizado en caldera o equipo en Nm³/h multiplicado por el poder calorífico inferior del biogás expresado en kWh/Nm³, con independencia de la placa del equipo, expresada en kW_T.

2.2.3. Instalaciones que utilizan energía geotérmica, aerotérmica o hidrotérmica (subtipos S-2.3 y S-2.4)

Potencia en calefacción extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511. De este modo para las bombas de calor geotérmicas se tomará el valor de la potencia de calefacción BOW35. En aquellos casos donde la potencia no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por un técnico competente o una empresa instaladora que justifique dicha potencia.

2.2.4. Instalaciones que utilizan energía solar (subtipo S-2.5)

Se calculará como el área total de los captadores multiplicada por la ratio de 0,7 kW/m².

3. **REQUISITOS**

Cualquier proyecto subvencionable al objeto de la presente convocatoria ha de cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos a continuación.

3.1. **Conexión con la red eléctrica**

Para las instalaciones del proyecto correspondiente a las tipologías T-1, se acepta que las mismas estén conectadas a redes destinadas o no para autoconsumo según el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

3.2. **Potencia nominal**

Se establece un límite máximo de la potencia de las instalaciones que el beneficiario puede presentar, conforme a lo siguiente.

3.2.1. Instalaciones del tipo 1 (T-1)

La suma de la potencia eléctrica nominal de estas instalaciones, definida en el punto 2.1 de este Anexo, no podrá ser superior al triple de la potencia eléctrica de la cogeneración a que se refiere el punto 3 del artículo 6 de las bases reguladoras que figure inscrita en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica a que se refiere el artículo 37 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

3.2.2. Instalaciones del tipo 2 (T-2)

La suma de la potencia térmica de estas instalaciones, definida en el punto 2.2 de este Anexo, no podrá ser superior al triple de la potencia térmica de la cogeneración a que se refiere el punto 3 del artículo 6 de las bases reguladoras. Esta potencia térmica de la cogeneración será comunicada por el beneficiario en su solicitud, para lo cual se aportará un estudio realizado por un técnico competente que en todo caso ha de respetar los datos aportados para el año 2021 en el certificado de cumplimiento de ahorro de energía primaria a que se refiere el artículo 27.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, o en el certificado de cumplimiento de rendimiento eléctrico equivalente a que se refiere al disposición transitoria novena de dicha norma, según corresponda.

3.3. **Almacenamiento eléctrico y térmico**

Se entenderá por instalación de almacenamiento eléctrico aquella en la que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando ha sido generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión en energía eléctrica. Del mismo modo se entenderá por instalación de almacenamiento térmico, aquella en la que se difiere el uso final de la energía térmica a un momento posterior a cuando ha sido generada, o que realizan la conversión de energía térmica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión en energía térmica.

Los proyectos elegibles que incorporen sistemas de almacenamiento eléctrico o térmico deberán cumplir que dichos sistemas no almacenen ni en todo ni en parte electricidad importada de la red eléctrica por encima de un 20% en cómputo anual y que la energía proveniente de los sistemas propios de la instalación renovable sea igual o superior al 80%.

Se establece un requisito de capacidad de almacenamiento a los siguientes tipos de instalaciones.

3.3.1. Instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica con almacenamiento eléctrico (subtipo S-1.3), centrales hidroeléctricas con almacenamiento eléctrico (subtipo S-1.5), e instalaciones solares fotovoltaicas con almacenamiento eléctrico (subtipo S-1.5)

Estas instalaciones deberán disponer de un sistema de almacenamiento eléctrico basado en cualquier tecnología que permita el almacenamiento de energía.

Se entenderá por 'sistema de almacenamiento eléctrico' a las instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Dicho sistema de almacenamiento eléctrico ha de cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a. Deberá atender a la definición de 'sistema de almacenamiento eléctrico' establecida en este punto de la presente convocatoria.
- b. Los datos de potencia y capacidad de almacenamiento se medirán en MW y MWh, respectivamente, y en términos nominales.
- c. Deberán tener una capacidad de almacenamiento igual o superior a 2 horas. Es decir, la ratio de capacidad instalada del sistema de almacenamiento entre la potencia instalada del mismo debe ser igual o superior a 2.
- d. No podrán superar la ratio de 1 MW de potencia del sistema de almacenamiento por 1 MW de potencia eléctrica de la instalación de producción de energía renovable con la que se encuentre hibridada. En caso de superarse dicha ratio, el exceso resultante de potencia no será objeto de financiación con el presente programa de ayudas.
- e. La potencia de almacenamiento de la instalación deberá estar dimensionada para ser, al menos, un 40% de la potencia de generación de la planta de generación renovable con la que se encuentre hibridada.
- f. En ningún caso será elegible un almacenamiento virtual, debiendo el almacenamiento compartir punto de conexión a la red con la instalación de generación, en el caso que la instalación de generación esté conectada a red.
- g. El sistema de almacenamiento, una vez finalizado el desarrollo del proyecto:
 1. Deberá proceder a su explotación, por un periodo de 5 años, como mínimo, a contar desde el momento de finalización del proyecto.
 2. No podrá modificarse en un plazo mínimo de cinco años, teniendo que seguir vinculado a la instalación renovable con la que se hibrida, observándose lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las limitaciones que pudiera establecer la aplicación del artículo 41 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

En aquellos casos en los que existan en una misma instalación hibridaciones de varias tecnologías de generación renovable, o bien, se incluyan distintas tecnologías de almacenamiento, se sumarán las potencias de todos los sistemas para el cálculo de las ratios.

3.3.2. Instalaciones de producción de energía térmica a partir de energía solar con almacenamiento térmico (subtipo S-2.5)

Estas instalaciones deberán disponer de un sistema de almacenamiento de la energía térmica producida con una capacidad de al menos 2 horas a potencia térmica nominal de los equipos generadores.

3.4. Ubicación

El proyecto subvencionable deberá llevarse a cabo a una distancia máxima de 10 kilómetros de la ubicación de la planta existente de cogeneración o de tratamiento de residuos a la que se hace referencia en el punto 3 del artículo 6 de las bases reguladoras.

3.5. Otros requisitos generales

- a. Las instalaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.
- b. Las actuaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y el Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo que lo actualiza, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.
- c. Las instalaciones deberán cumplir los requisitos y normativa relativa a acceso y conexión a la red eléctrica, y en particular lo establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. La disposición adicional tercera y los artículos 27 y 28 de este Real Decreto deberán ser atendidos de forma estricta en caso de que apliquen al proyecto objeto de ayuda.
La concesión de ayuda en ningún caso otorgará al beneficiario derechos extraordinarios no regulados de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución.
- d. Se acepta que el proyecto objeto de ayuda utilice equipos e instalaciones existentes siempre que los mismos no utilicen combustibles no renovables. No obstante, estos equipos e instalaciones existentes en ningún caso se podrán considerar como costes elegibles a los efectos del cálculo de la ayuda.
- e. Las instalaciones deberán contar con un sistema de monitorización de la energía generada por la instalación objeto de subvención con las siguientes funcionalidades mínimas:
 - Mostrará la energía producida por la instalación renovable en términos diarios, mensuales y/o anuales.
 - Mostrará emisiones de CO₂ evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
 - Incorporará una pantalla en lugar visible que muestre los anteriores datos de forma actualizada, los cual también podrán ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación Web.

3.6. Requisitos para instalaciones de producción de energía eléctrica, de cogeneración o energía térmica que utilicen biomasa (subtipos S-1.1 y S-2.1)

En el caso de que el proyecto objeto de ayuda incluya instalaciones de producción de energía eléctrica, de cogeneración o de producción de energía térmica que utilicen biomasa como combustible (según la definición establecida en el artículo 2 de las bases reguladoras), dichas instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Los combustibles utilizados han de ser 100% renovables, es decir 100% de origen biológico y biodegradable, no permitiéndose la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.

- b. Deberá lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% a fin de que se alcance un “Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” del 100%, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- c. Los aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para uso no industrial deberán cumplir lo siguiente:
- Estos equipos cumplirán los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.
 - El beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años.
 - Estos equipos deberán mantenerse de acuerdo con un programa de mantenimiento preventivo cuyas operaciones y periodicidades deberán adecuarse a lo previsto en la Tabla 3.3 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad, de la IT 3.3 Programa de mantenimiento preventivo del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Asimismo, el equipo dispondrá de un programa de gestión energética, que cumplirá con el apartado IT 3.4 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- d. Las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir en cualquier caso con los valores límites de emisión establecidos en el Cuadro I, Parte II del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.
- e. La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el título I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables. Asimismo, las instalaciones que utilicen estos combustibles deberán cumplir los requisitos de eficiencia energética establecidos en el capítulo V del título I del citado Real Decreto.
- f. En el caso que se trate de una planta de cogeneración, ha de ser de alta eficiencia, según lo establecido en el Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración y en la Directiva 2012/27/UE del parlamento europeo y del consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética.

- g. Se llevará a cabo un Estudio de Impacto Ambiental que detectará los impactos del desarrollo del proyecto y establezca medidas de mitigación.

3.7. Requisitos para instalaciones de producción de energía eléctrica, de cogeneración o energía térmica que utilicen biogás (subtipos S-1.2 y S-2.2)

En el caso de que el proyecto objeto de ayuda incluya instalaciones de producción de energía eléctrica, de cogeneración o de producción de energía térmica que utilicen biogás como combustible (según la definición establecida en el artículo 2 de las bases reguladoras), dichas instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El proyecto utilizará biogás procedente de alguna o varias de las siguientes materias primas:
- Fracción orgánica de los residuos de competencia municipal procedente de recogida selectiva.
 - Fracción orgánica de los residuos de competencia municipal no procedente de recogida selectiva.
 - Lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas (EDAR).
 - Residuos de las industrias cuando no sea viable otro uso.
 - Deyecciones ganaderas con o sin cama.
 - Restos de cultivos.
 - Otras materias primas no contempladas, a excepción de cultivos.
- b. Las instalaciones de biogás para generación eléctrica y/o térmica cumplirán los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el título I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocombustibles, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables. Asimismo, las instalaciones que utilicen estos combustibles deberán cumplir los requisitos de eficiencia energética establecidos en el capítulo V del título I del citado Real Decreto.
- c. Las instalaciones de biogás para generación eléctrica y/o térmica deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%, a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- d. En el caso que el proyecto utilice biogás procedente de plantas de tratamiento mecánico y/o biológico se deberá justificar que la ejecución de dicho proyecto no supone un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de su vida útil.
- e. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW deberán cumplir en cualquier caso con los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro 1 y Cuadro 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.
- f. En el caso que se trate de una planta de cogeneración, ha de ser de alta eficiencia, según lo establecido en el Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración y

en la Directiva 2012/27/UE del parlamento europeo y del consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética.

- g. Se llevará a cabo un Estudio de Impacto Ambiental que detectará los impactos del desarrollo del proyecto y establezca medidas de mitigación.

3.8. Requisitos para instalaciones de centrales hidroeléctricas (subtipo S-1.4)

En el caso de que el proyecto objeto de ayuda incluya una central hidroeléctrica, dichas instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Las instalaciones hidroeléctricas deberán cumplir con, al menos, uno de los siguientes criterios:
- La instalación de generación de electricidad es una central fluyente y no tiene un depósito artificial.
 - La densidad de potencia de la instalación de generación de electricidad es superior a 5 W/m².
 - Las emisiones de GEI del ciclo de vida de la generación de electricidad a partir de energía hidroeléctrica son inferiores a 100 gCO₂/kWh. Las emisiones de GEI del ciclo de vida se calculan utilizando la Recomendación 2013/179/UE o, alternativamente, utilizando ISO 14067: 2018162, ISO 14064-1: 2018163 o la herramienta G-res164. Las emisiones de GEI cuantificadas durante el ciclo de vida han de ser verificadas por un tercero independiente.
- b. Las actuaciones en instalaciones hidroeléctricas deberán cumplir con las disposiciones de la Directiva 2000/60/CE, en particular con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Directiva.

3.9. Requisitos para instalaciones de producción de energía térmica a partir de geotermia, hidrotermia o aerotermia (subtipos S-2.3 y S-2.4)

En el caso de que el proyecto objeto de ayuda incluya instalaciones de producción de energía térmica que utilicen energía geotérmica o energía ambiente (hidrotermia o aerotermia), según las definiciones establecidas en el artículo 2 de las bases reguladoras, dichas instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tendrán un rendimiento estacional (SPF) superior a 2,5, lo cual se acreditará mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo o, en su defecto, mediante un informe justificativo del valor del SPF firmado por técnico competente. Los requisitos de SPF para bombas de calor accionadas eléctricamente serán obligatoriamente certificados de acuerdo a las normas UNE-EN 14511, UNE-EN 14825, UNE-EN 16147, según corresponda.
- b. Las bombas de calor deberán cumplir con los requerimientos de ecodiseño establecidos en el Reglamento 2016/2281 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, que aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire, los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventilosconvectores. Adicionalmente, los refrigerantes empleados en las bombas de calor no deberán superar el valor del potencial de calentamiento atmosférico (PCA a 100 años) de 675, de acuerdo con la Tabla TS.2 del Informe "Climate Change 2007 The Physical Science Basis".
- c. Para actuaciones de geotermia que afecten a acuíferos se garantizará el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, del 23 de octubre, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas para asegurarse de que no se produce daño significativo sobre los acuíferos, preservando la calidad del agua y evitando el estrés hídrico.

4. COSTES SUBVENCIONALES Y NO SUBVENCIONABLES

Se consideran costes subvencionables los que se relacionan en el artículo 9.7 de la orden de bases. El coste elegible máximo total admitido para sufragar los gastos indicados en los apartados 'q', 'r' y

's' del artículo 9.7 de la orden de bases no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 10.000 euros por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

No se considerarán subvencionables los costes que se relacionan en el artículo 9.8 de la orden de bases.

ANEXO II DOCUMENTACIÓN

La documentación que se relaciona en este Anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria. Cada solicitante, en virtud de su naturaleza jurídico-económica y de la tipología del proyecto, presentará la documentación que le sea de aplicación.

1. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE AYUDA

La documentación para solicitud de ayuda será la establecida en el artículo 13.6 de las bases reguladoras, la cual se recoge en el presente apartado en el cual también se incluye aclaraciones complementarias y documentación adicional.

1.1. Documentación general

- a. Formulario de Solicitud de ayuda: se facilitará modelo en la sede electrónica de IDAE. Sus datos prevalecerán sobre el recogido en cualquier otro apartado de la documentación.
- b. Copia del NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente, indicando si la solicitud se presenta en representación de una entidad jurídica o en representación de una agrupación, de personas físicas o jurídicas, sin personalidad jurídica propia. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

- c. En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de la misma, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se sustituirá por la autorización expresa, en la solicitud, a la consulta telemática a los organismos competentes para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. En caso de no otorgarse dicha autorización, los solicitantes deberán aportar los certificados correspondientes.
- e. Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE), donde conste detallado que el solicitante:
 - i. No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- ii. No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.
- iii. Declara que no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- iv. No está sujeto a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda a la entidad beneficiaria ilegal e incompatible con el mercado interior.
- v. Se compromete a llevar a cabo las actuaciones de mitigación de impactos que se establezcan en el Estudio de Impacto Ambiental que ha de ser realizado.
- f. Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE.
- g. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), según modelo incluido en la sede electrónica del IDAE.
- h. Declaración responsable por la que la entidad beneficiaria acepta y consiente expresamente la concesión de los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y/o las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.
- i. Declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, cuyo modelo estará disponible en la sede electrónica del IDAE.
- j. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (empresas), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, declaración responsable del solicitante o su representante legal, según el modelo incluido en la sede electrónica del IDAE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de que cumple con los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de aportar certificado del auditor que permita acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago.
- k. Información de datos básicos técnicos y económicos con el formato y la información establecida en la siguiente tabla. Esta información será introducida en el Formulario de Solicitud de ayuda a través de la sede electrónica de IDAE.

INFORMACIÓN SOLICITUD DE AYUDAS	
Tipo de proyecto ⁽¹⁾	
Solicitante de la ayuda (razón social o denominación)	
Descripción general (máximo 30 palabras)	
Ubicación exacta del proyecto ⁽²⁾	
Fuentes energéticas y/o combustibles utilizados	
Potencia eléctrica nominal, P _E (kW) ⁽³⁾	
Potencia térmica nominal, P _T (kW) ⁽³⁾	

INFORMACIÓN SOLICITUD DE AYUDAS	
Energía eléctrica anual producida (MWh/año) ⁽⁴⁾	
Energía térmica anual producida (MWh/año) ⁽⁴⁾	
Coste total del proyecto, C_T (€)	
Coste elegible del proyecto, C_e (€) ^{(5) (6)}	
Coste financiable unitario máximo, $C_{f_{Umax}}$ (€/kW) ^{(5) (6)}	
Coste financiable unitario del proyecto, C_{f_U} (€/kW) ^{(5) (6)}	
Coste unitario de la instalación de referencia, C_{r_U} (€/kW) ^{(5) (6)}	
Coste subvencionable unitario, C_{s_U} (€/kW) ^{(5) (6)}	
Importe subvencionable, IS (€) ^{(5) (6)}	
Porcentaje total de ayuda, $A_P + A_{RD} + A_{TE}$ (%) ⁽⁵⁾	
Coefficiente de reducción aplicado al importe de la ayuda, k_S (p.u.) ⁽⁵⁾	
Importe de la ayuda final del proyecto, IA_P (€) ⁽⁵⁾	

NOTAS:

- (1) De acuerdo a los tipos de instalaciones establecida en el apartado 1 del Anexo I.
 - (2) La ubicación del proyecto deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral o las coordenadas UTM.
 - (3) De acuerdo a la definición establecida en el apartado 2 del Anexo I.
 - (4) Energía eléctrica y térmica estimada de producción anual.
 - (5) Según se define el valor en el apartado 2 del Anexo III.
 - (6) Este dato se ha de introducir para cada instalación que componga el proyecto.
- l. Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente convocatoria. En el caso de beneficiarios sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes. Dichos presupuestos no podrán suponer un compromiso firme de ejecución. Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa.
 - m. Resguardo de constitución de garantía para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto ante la Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de las bases reguladoras y el apartado 1 de la disposición decimoséptima de la presente convocatoria.
 - n. Informe con el siguiente contenido (se pondrá a disposición de los interesados una guía para su elaboración):
 - i. Un Plan Estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación previsto (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como

el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. En particular, deberá incluir la contribución al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como a la garantía de la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional.

- ii. Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías para la elaboración de esta evaluación/declaración.

Las evaluaciones del principio DNSH que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

- iii. Memoria resumen que recoja la cantidad total de residuos generados clasificados por códigos LER y los certificados de los gestores de destino donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado, acreditando de este modo la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.
- o. Para el caso de que el proyecto no precise autorización administrativa previa, ni declaración responsable o comunicación previa a alguna administración, y que tampoco se encuentre en alguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará una Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afección medioambiental del proyecto.
- p. Informe que incluya los contenidos que permitan justificar las puntuaciones de acuerdo a los criterios de valoración del Anexo IV.

1.2. Documentación acreditativa del tipo de solicitante

Se aportará la documentación necesaria que permita comprobar que el solicitante de las actuaciones cumple con los requisitos establecidos en el Programa de Incentivos.

1.2.1. Información básica

La siguiente información será aportada en cualquier caso y será introducida en el Formulario de Solicitud de ayuda a través de la sede electrónica de IDAE:

- a. Nombre y apellidos o Razón social del solicitante y en su caso del Representante legal.
- b. NIF del solicitante y en su caso, del representante legal.
- c. Naturaleza jurídica del solicitante.
- d. CNAE 2009
- e. Tipo de empresa (si procede): pequeña empresa, mediana empresa, gran empresa.
- f. Domicilio del solicitante y en su caso del representante legal: municipio, provincia, Comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.
- g. En caso de actuación realizada en municipios de menos de 20.000 habitantes cuyos núcleos urbanos tienen una población menor o igual a 5.000 habitantes, indíquese.

1.2.2. Documentación adicional en función del tipo de solicitante:

1.2.2.1. En caso de que el solicitante tenga personalidad jurídica propia

- a. Escritura pública de constitución y estatutos actualizados con justificante de inscripción en el registro correspondiente. En el caso de agrupaciones, la escritura pública de constitución, presentada ante notario, contendrá como mínimo denominación, objeto, domicilio social, duración, socios y porcentajes de participación, designación de gerente único, así como la constancia de la responsabilidad solidaria e ilimitada de cada uno de los socios.
- b. Para aquellos solicitantes que realicen alguna actividad económica, documentación que acredite la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.
- c. Para las Medianas y Pequeñas Empresas:
 - i. Acreditación de dicha condición, según las definiciones contenidas en el artículo 3 del Anexo I, del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aportando una declaración responsable de tipo y categoría de empresa firmada por el representante de la entidad que especifique: el volumen de negocios y cifra de balance general anual resultante de las cuentas anuales de la empresa solicitante y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes a los dos últimos ejercicios contables cerrados, y que hayan sido depositadas en el Registro correspondiente, el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas y la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas incluyendo los datos de participación respectivos. Se facilitará modelo en la sede electrónica de IDAE.
 - ii. Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes a los dos últimos ejercicios anuales. En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo obligado a consolidar, también se aportarán las cuentas anuales consolidadas del grupo correspondientes a los dos últimos ejercicios anuales.

1.2.2.2. En el caso de agrupaciones, de personas jurídicas, sin personalidad jurídica propia

- a. Documento de colaboración o instrumento análogo que regule su funcionamiento, formalizado por representante debidamente facultado de la agrupación, en el cual todos los miembros que lo componen aceptan y designan expresamente el representante único de todos ellos, el cual formulará la solicitud y recibirá el importe de la ayuda otorgada, además de aceptar expresamente la participación de todos ellos en el programa de incentivos establecido por la convocatoria. Este documento deberá incluir los siguientes contenidos mínimos:
 - Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
 - Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, costes subvencionables e importe de la subvención a aplicar a cada miembro.
 - Resto de aspectos recogidos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.
- b. Documentación acreditativa de las facultades del representante único de la agrupación, el cual deberá contar con poderes bastantes otorgados por quienes representen legalmente a cada miembro de la misma.
- c. Además, cada persona jurídica integrante de la agrupación deberá presentar la siguiente documentación:
 - NIF. Para el caso de personas jurídicas también se aportará el NIF del representante legal de la misma.
 - Dado que cada miembro de la agrupación será considerado como beneficiario, tendrá que presentar la misma documentación requerida a los solicitantes que no se presentan a través de agrupaciones sin personalidad jurídica propia, según la naturaleza de los mismos. Esta

documentación solo será la referida a los propios beneficiarios y no a la de carácter técnico referida al proyecto.

1.3. Documentación relacionada con la planta de cogeneración o de tratamiento de residuos existente

Se incluirá la siguiente documentación de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos indicada en el artículo 6.3 de las bases regulatorias de la cual el beneficiario es titular:

- a. Documento que incluya los siguientes datos identificativos de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos:
 - Nombre de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos.
 - Código de Instalación de producción a efectos de Liquidación (CIL)
 - Códigos de inscripción en Registros oficiales.
 - Municipio y provincia de la instalación.
 - Potencia eléctrica y tecnología.
 - Combustible utilizado.
 - Categoría, grupo y subgrupo según el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
 - Código de instalación tipo.
 - Fecha de puesta en marcha.
 - Fecha de finalización de vida útil regulatoria.
- b. Certificado expedido por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de inscripción de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos en el registro de régimen retributivo específico. Dicho certificado ha de incluir la siguiente información: titular, categoría, grupo y subgrupo según el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, potencia eléctrica y fecha de inscripción definitiva.
- c. Acreditación del ahorro de energía primaria efectuada para el año 2021 al que se refiere el artículo 27.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. En el caso que no le sea de aplicación este artículo 27.2 aportarán acreditación de haber alcanzado el rendimiento eléctrico equivalente de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria novena de dicho Real Decreto.
- d. Declaración responsable mediante la cual el beneficiario se compromete a solicitar la renuncia con carácter definitivo al régimen retributivo específico de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos de la cual es titular en caso de resultar adjudicatario de la ayuda solicitada. El IDAE pondrá a disposición en su página web un modelo de esta declaración responsable.
- e. Informe descriptivo del régimen de utilización de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos después de la extinción del régimen retributivo específico que incluya la siguiente información:
 - Si la planta de cogeneración o tratamiento de residuos será desmantelada o continuará en funcionamiento.
 - Si no se desmantela, modo de utilización de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos y su relación con la planta de producción eléctrica objeto de la ayuda, incluyendo un unifilar eléctrico que muestre tanto la planta de cogeneración o tratamiento de residuos existente como la instalación objeto de ayuda. Esta información deberá ser compatible con lo establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

- f. En caso de que la solicitud incluya alguna instalación de la tipología T-2, informe elaborado y firmado por técnico competente que calcule la potencia térmica de la planta de cogeneración o de tratamiento de residuos, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2.2 del Anexo I.
- g. En caso de que el titular esté interesado en la asignación de la puntuación establecida en el apartado 2.3.3.2 del Anexo IV también se incluirá:
- Declaración responsable comprometiéndose a que la planta de cogeneración o tratamiento de residuos será desmantelada tras la puesta en marcha de las instalaciones objeto de ayuda. El IDAE pondrá a disposición en su página web un modelo de esta declaración responsable.
 - Informe realizado por técnico competente que demuestre de forma justificada que los equipos e instalaciones que sustituyen la planta de cogeneración o tratamiento de residuos existente (considerando tanto la instalación objeto de ayuda como, en su caso, equipos de producción de energía térmica existentes o nuevos) consumirán energía primaria por una cuantía no mayor del 95% que la de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos existente.

1.4. Documentación general del proyecto

Proyecto suscrito por técnico competente o instalador donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar. El proyecto ha de incluir como mínimo los siguientes contenidos:

- a. Municipio/localidad donde se proyecta implantar el proyecto. Identificación de la parcela donde se ubicará la instalación. Indicación de coordenadas UTM para proyectos con fuentes de energía eólica.
- b. Descripción general del proyecto. Si los hubiera, justificación de los aspectos innovadores. Esquemas de principio, de implantación, etc.
- c. Potencia nominal instalada de la instalación proyectada, según lo establecido en el apartado 2 del Anexo I.
- d. Número y características generales identificativas de los equipos generadores de energía eléctrica y/o térmica: tipo de tecnología o, en su caso, tecnologías de energías renovables utilizadas, marca y modelo de los equipos principales.
- e. En su caso, identificación y características del punto frontera para la evacuación de la producción eléctrica de la instalación proyectada o de la energía acumulada en los sistemas de almacenamiento (al menos nudo de inyección y tensión de red).
- f. Producción eléctrica y/o térmica anual estimada para la instalación proyectada.
- g. Descripción y características técnicas del sistema de almacenamiento de energía utilizado, si lo hubiese, justificando: capacidad total y útil de almacenamiento, potencia de entrada y salida, eficiencia de carga y descarga, respuesta del sistema y consumo de potencia auxiliar.
- h. Esquemas de principio.
- i. Planos.
- j. Mediciones y presupuesto desglosado.

1.5. Documentación específica para instalaciones de producción de energía eléctrica, de cogeneración o de energía térmica que utilicen biomasa (subtipos S-1.1 y S-2.1) o biogás (subtipos S-1.2 y S-2.2)

- a. Memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el conjunto del proyecto objeto de la solicitud, de acuerdo con la metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se justifique que la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %. Esta memoria no será necesaria en el caso de que el proyecto se ajuste en su totalidad, en cuanto a

sistema de producción y opción tecnológica, a alguno de los valores por defecto señalados en la parte A del citado anexo superando el ahorro de emisiones indicado, en cuyo caso se presentará una declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE).

- b. En el caso que el proyecto sea una aplicación no industrial que incluya equipos de menos de 1 MW:
- Acreditación por parte del fabricante de los equipos de menos de 1 MW del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.
 - Declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004.
 - En el caso de que se utilice leña, información que permita comprobar que cumple con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5.
 - Declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a mantener durante un plazo de cinco años tras la ejecución del proyecto un registro documental con los albaranes o facturas de compraventa del combustible que permita acreditar lo anterior.
- c. En el caso de que el proyecto utilice biogás procedente de plantas de tratamiento mecánico biológico, se deberá justificar que el mismo no conlleva un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de su vida útil.
- d. En el caso que se trate de una instalación de cogeneración, informe realizado por técnico competente el cual justifique que la cogeneración es de alta eficiencia, según lo establecido en el Real Decreto 616/2007, de 11 de mayo, sobre fomento de la cogeneración y en la Directiva 2012/27/UE del parlamento europeo y del consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética.
- e. En el caso de biomasa, información del combustible a utilizar según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004. De no ser un combustible recogido en dichas normas deberá describirse.

1.6. Documentación específica para instalaciones que utilicen geotermia, aerotermia o hidrotermia (subtipos S-2.3 y S-2.4)

En el caso de instalaciones que utilicen geotermia, aerotermia o hidrotermia mediante bomba de calor, se deberá aportar documentación que justifique que dicha bomba de calor cumple los requisitos indicados en el punto 3.9 del Anexo I.

2. DOCUMENTACIÓN EXPOST REQUERIDA PARA JUSTIFICAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS

La justificación documental de la actuación se realizará de acuerdo al artículo 22 de las bases reguladoras mediante la presentación de la siguiente documentación:

2.1. Para todas las tipologías de proyectos

- a. Documentación que, con carácter general, se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras.
- b. Documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el apartado 1.1.n de este Anexo en relación con el origen de los componentes y

sus características, el impacto del proyecto y el principio de no causar perjuicio significativo (DNSH).

- c. Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el Director de Obra o, en su caso, la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada. En este informe se ha de justificar la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras, los requisitos del Anexo I de la Convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos. Deberá incluir descripción del sistema de monitorización incorporado de acuerdo con lo indicado en el Anexo I, apartado 3.5.e.
- d. Resolución del órgano competente a que se refiere el apartado 4.b del artículo 6 de las bases reguladoras por la que se cancela de forma definitiva la inscripción de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos en el Registro de régimen retributivo específico en estado de explotación.
- e. En caso de que el titular haya declarado en la solicitud de ayuda que la planta de cogeneración o tratamiento de residuos será desmantelada tras la puesta en marcha de las instalaciones objeto de ayuda de acuerdo a lo indicado en el apartado 2.3.2.3 del Anexo IV, se deberá aportar lo siguiente:
 - Autorización administrativa de cierre definitivo de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos, según se establece en el artículo 138 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
 - Acta de cierre de la instalación según se establece en el artículo 139 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

2.2. Para instalaciones que utilicen biomasa (subtipos S-1.1 y S-2.1) y biogás (subtipos S-1.2 y S-2.2)

- a. Para las instalaciones de potencia térmica mayor o igual a 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro I, Parte II del anexo II o el anexo III del Real Decreto 1042/2017. Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.
- b. Para las actuaciones de potencia menor de 1 MW de uso no industrial deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.
- c. En el caso que el proyecto utilice biomasa, estudio de impacto ambiental que detecte impactos y proponga mitigaciones

2.3. Para instalaciones de producción de energía térmica que utilicen energía geotérmica, hidrotérmica o aerotérmica (subtipos S-2.3 y S-2.4)

Acreditación de que las bombas de calor accionadas eléctricamente tienen un SPF superior a 2,5. Se acreditará mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo o, en su defecto, mediante un informe justificativo del valor del SPF firmado por técnico competente. Los requisitos de SPF para bombas de calor accionadas eléctricamente se acreditarán mediante la aportación de ficha técnica del fabricante de los equipos en la que figuren explícitamente dichos rendimientos y las normas mediante las que se han obtenido los mismos. En caso de que la ficha técnica no explicita dichos rendimientos o mención expresa a las normas mediante las que se han ensayado los equipos

para la obtención de los mismos, se podrá anexar certificado de ensayos mediante las normas anteriormente citadas para los equipos propuestos en los que figure, de manera indubitada, marca y modelo de los equipos propuestos en la solicitud, normas de ensayo y los datos de SPF obtenidos para todos los servicios que satisfagan los equipos.

2.4. Para instalaciones que producción de energía térmica a partir de energía solar (subtipo S-2.5)

Certificado en vigor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de los captadores solares a instalar si se dispone del mismo.

ANEXO III IMPORTE DE LAS AYUDAS

1. DEFINICIÓN DE LAS AYUDAS

1.1. Modalidad

La modalidad de las ayudas reguladas por esta convocatoria reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

1.2. Justificación

La ayuda en la cuantía que se establezca en la Resolución de concesión correspondiente será otorgada al beneficiario de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en esta convocatoria y en las bases reguladoras.

1.3. Importe de las ayudas

El proyecto objeto de ayuda se compone de una o varias instalaciones de las enumeradas como 'subtipos' en el apartado 1 del Anexo I. Para cada una de las instalaciones se calculará el importe subvencionable de cada instalación (IS). A continuación, para el proyecto objeto de ayuda se obtendrá el importe de ayuda del proyecto antes de limitaciones (IA_{AL}), y el importe de ayuda final del proyecto (IA_P). Todo ello conforme lo establecido en el presente Anexo.

2. IMPORTE SUBVENCIONABLE DE CADA INSTALACIÓN (IS)

2.1. Coste subvencionable unitario de cada instalación (C_{SU})

2.1.1. Método de cálculo

El coste subvencionable corresponde al coste total financiable correspondiente a todos los conceptos subvencionables a los que les aplica la ayuda detrayendo el coste de la instalación convencional equivalente, en aplicación del artículo 41.6.b) del Reglamento (UE) 651/2014. El coste de la instalación convencional equivalente se refiere al coste de un proyecto similar pero menos respetuoso con el medioambiente que se habría podido llevar a cabo sin necesidad de ayuda económica. De este modo, con los datos propios de cada solicitud se calculará el coste subvencionable unitario (C_{SU}) mediante la siguiente expresión:

$$C_{SU} = C_{FU} - C_{RU}$$

Siendo:

C_{SU} : coste subvencionable unitario de cada instalación, expresado en €/kW.

C_{FU} : coste total financiable unitario de cada instalación, correspondiente a todos los conceptos subvencionables a los que les aplica la ayuda, expresado en €/kW. Se obtiene mediante la siguiente expresión:

$$C_{FU} = \text{Minimo} \{ C_f/P, C_{F_{Umax}} \}$$

siendo a su vez:

C_f : coste total financiable de la instalación, correspondiente a todos los conceptos subvencionables a los que les aplica la ayuda, atendiendo a lo establecido en el punto 4 del Anexo I, expresado en euros.

P : potencia nominal de la instalación definida en el apartado 2 del Anexo I expresada en kW.

$C_{F_{Umax}}$: coste financiable unitario máximo expresado en €/kW cuyo valor se establece en la tabla incluida a continuación para cada subtipo de instalación.

C_{RU} : coste unitario de la instalación de referencia, expresado en €/kW. Su valor se establece en la tabla que se incluye a continuación para cada subtipo de instalación.

2.1.2. Costes unitarios para cada subtipo de instalación

En la siguiente tabla se muestra el coste financiable unitario máximo ($C_{f_{Umax}}$) y el coste unitario de la instalación de referencia (C_{r_U}) para cada subtipo de instalación.

Subtipo	Coste financiable unitario máximo ($C_{f_{Umax}}$)	Coste unitario de la instalación de referencia (C_{r_U})
S-1.1. Eléctrica o de cogeneración a partir de biomasa	3.600 €/kWeléctricos	645 €/kW
S-1.2. Eléctrica o de cogeneración a partir de biogás	3.040 €/kWeléctricos	364 €/kW
S-1.3. Eléctrica a partir de energía eólica con almacenamiento eléctrico	1.648 €/kWeléctricos	258 €/kW
S-1.4. Centrales hidroeléctricas con almacenamiento eléctrico	1.874 €/kWeléctricos	232 €/kW
S-1.5. Instalaciones solares fotovoltaicas con almacenamiento eléctrico	900 €/kWeléctricos	120 €/kW
S-2.1. Térmica a partir de biomasa	500 €/kWtérminos	70 €/kW
S-2.2. Térmica a partir de biogás	1.125 €/kWtérminos	45 €/kW
S-2.3. Térmica a partir de geotermia o hidrotermia	2.130 €/kWtérminos	130 €/kW
S-2.4. Térmica a partir de aerotermia	1.130 €/kWtérminos	130 €/kW
S-2.5. Térmica a partir de energía solar con almacenamiento térmico	1.200 /kWtérminos	0 €/kW

2.2. Importe subvencionable de cada instalación (IS)

El importe subvencionable de cada instalación se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$IS = C_{s_U} \cdot P$$

donde:

IS: importe subvencionable de cada instalación, expresado en euros.

P: potencia nominal de la instalación definida en el apartado 2 del Anexo I, expresada en kW.

3. IMPORTE DE AYUDA DEL PROYECTO ANTES DE LIMITACIONES (IA_{AL})

3.1. Porcentajes de ayuda

3.1.1. Del proyecto (A_P)

Se establece un porcentaje de ayuda del proyecto (A_P) del 65% para todas las tipologías.

3.1.2. Adicional por tamaño de empresa (A_{TE})

Se establecen los siguientes porcentajes de ayudas adicionales acumulables a la anterior en función del tamaño de la empresa:

- Gran empresa: 0%
- Mediana empresa: 5%
- Pequeña empresa: 10%

3.1.3. Adicional por el reto demográfico (A_{RD})

Se establece un porcentaje de ayuda adicional acumulable a las anteriores del 5% para proyectos ubicados en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes. La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Serán elegibles también aquellos municipios que

podieran cumplir las cifras de población establecidas en este apartado en las sucesivas revisiones de ambas fuentes oficiales.

3.2. Importe de ayuda del proyecto antes de limitaciones (IA_{AL})

El importe de la ayuda del proyecto antes de limitaciones se calcula de acuerdo a la siguiente expresión:

$$IA_{AL} = (A_p + A_{TE} + A_{RD}) \cdot \sum_{i=1}^n IS_i$$

donde:

IA_{AL} : importe de ayuda del proyecto antes de limitaciones, expresado en euros.

A_p : porcentaje de ayuda del proyecto.

A_{TE} : porcentaje de ayuda adicional por tamaño de empresa.

A_{RD} : porcentaje de ayuda adicional por el reto demográfico.

IS_i : importe subvencionable de la instalación 'i', expresado en euros.

n: número de instalaciones definidas como 'subtipos' de las cuales se compone el proyecto.

4. LIMITACIONES

4.1. Importe de ayuda máximo por proyecto (IA_{max})

Se considera un importe máximo de la ayuda por proyecto de 15.000.000 de euros según lo establecido en el apartado 4 de la disposición séptima.

4.2. Importe de ayuda solicitada del proyecto (IA_{SOL})

También se considera el importe de ayuda solicitada para el proyecto que el beneficiario establece en su solicitud. Se calculará aplicando un factor de reducción k_s que el beneficiario ha de comunicar en su solicitud de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{SOL} = k_s \cdot \min[IA_{AL}, IA_{max}]$$

donde:

IA_{SOL} : importe de la ayuda solicitada del proyecto, expresado en euros.

IA_{AL} : importe de ayuda del proyecto antes de limitaciones, expresado en euros.

IA_{max} : importe de ayuda máximo por proyecto, expresado en euros.

k_s : coeficiente de reducción solicitado para el proyecto, con tres decimales. Será comunicado por el beneficiario y ha de ser mayor o igual que cero y menor o igual que la unidad.

5. IMPORTE DE AYUDA FINAL DEL PROYECTO (IA_p)

El importe de ayuda final del proyecto se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$IA_p = \min [IA_{AL}, IA_{max}, IA_{SOL}]$$

donde:

IA_p : importe de ayuda final del proyecto, expresado en euros.

IA_{AL} : importe de ayuda del proyecto antes de limitaciones, expresado en euros.

IA_{max} : importe de ayuda máximo por proyecto, expresado en euros.

IA_{SOL} : importe de ayuda solicitada del proyecto, expresado en euros.

ANEXO IV

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LAS VALORACIONES

1. CRITERIOS EXCLUYENTES

Son criterios excluyentes cualquiera de los siguientes:

- a. No adecuación del proyecto a los requisitos de la convocatoria.
- b. No adecuación de la entidad beneficiaria a los requisitos de la convocatoria.
- c. No encuadrarse el proyecto en ninguna de las tipologías de actuación que figuran en el artículo 8 de las bases reguladoras y el Anexo I de la presente convocatoria.
- d. Proyectos que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente “principio DNSH”, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

2. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias.

2.1. **Concurrencia competitiva**

Los criterios de valoración se aplicarán considerando concurrencia competitiva entre proyectos.

2.2. **Criterios y puntuación máxima**

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios y la siguiente puntuación máxima en cada uno de ellos.

Criterio de valoración	Puntuación máxima
1. Criterio económico. Reducción del importe de la ayuda solicitada.	40
2. Criterio régimen retributivo restante	40
3. Criterio operacional	10
3.1. Modo de utilización de la producción eléctrica y/o térmica	5
3.2. Sustitución de la planta existente con ahorro de energía primaria	5
4. Criterio externalidades positivas	10
4.1. Transición justa y Reto demográfico	5
4.2. Impacto social y de género	2
4.3. Tamaño de empresa	3
TOTAL	100

La puntuación mínima para acceder a la valoración es de 10 puntos. Se valorará sobre un total de 100 puntos.

2.3. **Evaluación de criterios**

La evaluación de cada uno de estos criterios se realizará en base a lo siguiente.

2.3.1. Criterio económico (máximo 40 puntos)

La valoración del criterio económico se basa en el coeficiente de reducción solicitado sobre el importe de la ayuda propuesta por el beneficiario, y también en los valores máximo y mínimo de entre todos los valores de las solicitudes admitidas. La puntuación se obtiene de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PE=40 \cdot \frac{k_{\max}-k_s}{k_{\max}-k_{\min}}$$

Siendo:

- PE: puntos asignados por el criterio económico. Este valor se redondeará a tres decimales.
- k_s : coeficiente de reducción solicitado para el proyecto, con tres decimales.
- k_{max} : coeficiente de reducción máximo solicitado, con tres decimales, de entre las solicitudes admitidas.
- k_{min} : coeficiente de reducción mínimo solicitado, con tres decimales, de entre las solicitudes admitidas.

En caso de que únicamente se disponga de una solicitud admitida o todas las solicitudes se presenten con el mismo valor de k_s no se aplicará la fórmula anterior, asignando en su lugar a la solicitud 40 puntos por el criterio económico.

2.3.2. Criterio régimen retributivo restante (máximo 40 puntos)

Se establece una puntuación en función del tiempo que le reste a la cogeneración existente del titular de régimen retributivo específico. Esta puntuación se obtendrá en base a la siguiente metodología:

- Si la fecha de finalización de la vida útil regulatoria de la planta de cogeneración o de tratamiento de residuos del beneficiario establecida en el Título IV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, es anterior al 31 de enero de 2024, no se obtendrá puntuación por este criterio.
- Si la fecha de finalización de la vida útil regulatoria de la planta de cogeneración o de tratamiento de residuos del beneficiario establecida en el Título IV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, es posterior al 31 de enero de 2024, la puntuación obtenida se obtendrá mediante la siguiente ecuación:

$$PR=40 \cdot \frac{d_s}{d_{max}}$$

Siendo:

- PR: puntos asignados por el criterio de régimen retributivo restante. Este valor se redondeará a tres decimales.
- d_s : días que restan de vida útil regulatoria de la planta de cogeneración o de tratamiento de residuos del beneficiario a partir del 31 de enero de 2024.
- d_{max} : máximo de los días ' d_s ' de entre las solicitudes admitidas y que cumplen la condición del apartado 'b' de este punto.

2.3.3. Criterio operacional (máximo 10 puntos)

2.3.3.1. *Modo de utilización de la producción eléctrica y/o térmica (máximo 5 puntos)*

Se asignarán las siguientes puntuaciones en los siguientes casos:

- Aplicaciones con sistemas de almacenamiento eléctrico y/o térmico: 2,500 puntos. Para cumplir este criterio se deberá justificar una capacidad de almacenamiento de al menos una hora a potencia nominal eléctrica y/o térmica de la instalación de generación, es decir, almacenamiento de 1 MWh por cada MW de potencia instalada de generación.
- Proyecto con producción de energía eléctrica destinada íntegramente a autoconsumo: 2,500 puntos.

2.3.3.2. *Sustitución de la planta existente con ahorro de energía primaria (máximo 5 puntos)*

En aquellos casos en los cuales se produzca un desmantelamiento de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos existente y los equipos e instalaciones que sustituyan dicha planta (considerando tanto la instalación objeto de ayuda como, en su caso, otros de producción de energía térmica) supongan un consumo de energía primaria no mayor del 95% del que consume la planta de cogeneración o tratamiento de residuos existente se entenderá que la actuación conlleva un efecto descarbonizador. De este modo se asignarán 5,000 puntos en los casos que se cumplan las siguientes condiciones:

- El beneficiario se compromete a desmantelar la planta existente de cogeneración o tratamiento de residuos una vez puesta en marcha la planta objeto de ayuda. En la documentación de solicitud se deberá incluir una declaración responsable en la cual el beneficiario se comprometa a lo anterior.
- Los equipos e instalaciones que sustituyen la planta de cogeneración o tratamiento de residuos existente (considerando tanto la instalación objeto de ayuda como, en su caso, equipos de producción de energía térmica existentes o nuevos) consumirán energía primaria por una cuantía no mayor del 95% que la de la planta de cogeneración o tratamiento de residuos existente. Para ello en la documentación de solicitud se ha de incluir un informe realizado por un técnico competente que demuestre de forma justificada que se cumple esta condición.

2.3.4. Criterio externalidades Positivas (máximo 10 puntos)

2.3.4.1. *Transición justa y Reto Demográfico (máximo 5 puntos)*

Criterio 'localización'

La evaluación del criterio "localización" se realizará considerando la necesidad urgente de potenciar los desarrollos industriales en las zonas donde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está elaborando convenios de transición en municipios afectados por el cierre de minas, centrales de carbón y centrales nucleares. Por ello, se asignan 3,000 puntos a los proyectos realizados en las zonas identificadas en la lista de municipios de Convenios de Transición Justa disponible en la siguiente página web:

<https://www.transicionjusta.gob.es>

Criterio 'municipios'

Por otro lado, se asigna 2,000 puntos cuando el proyecto se sitúe en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes. La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Serán elegibles también aquellos municipios que pudieran cumplir las cifras de población establecidas en este apartado en las sucesivas revisiones de ambas fuentes oficiales.

2.3.4.2. *Impacto social y de género (máximo 2 puntos)*

Se asignan 2,000 puntos en el caso que el proyecto presentado presente al menos una de las características indicadas a continuación:

- Proyecto con Plan estratégico (a ser incluido en la documentación de solicitud enumerada en el punto 1 del Anexo II) que contemple:
 - Una significativa aportación de equipos de origen nacional y empleo local.
 - Una significativa contribución al objeto de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea.
 - Garantías de seguridad de la cadena de suministro considerando el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.
- Impacto positivo sobre la igualdad de género, en relación con la incorporación de los elementos necesarios para lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos.

2.3.4.3. *Tamaño de empresa (máximo 3 puntos)*

Según definición establecida en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, se asignarán:

- Microempresas y pequeñas empresas: 3,000 puntos.
- Medianas empresas: 2,000 puntos.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL PAGO ANTICIPADO

1. Las solicitudes del anticipo serán cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma; siempre y cuando la solicitud de anticipo se haya realizado seis meses antes de la finalización del plazo máximo de ejecución, de acuerdo con el apartado d) del artículo 23.2 de las bases reguladoras; y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas, a tal efecto, en las bases reguladoras y la convocatoria del programa.
2. Las solicitudes se deben realizar a través del aplicativo de gestión del programa de ayudas accesible desde la sede electrónica del IDAE, debiendo estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante este Instituto en la convocatoria, indicando los siguientes datos:
 - Datos de la empresa solicitante (nombre, NIF, dirección).
 - Programa de ayudas del cual es beneficiario.
 - Número de expediente, localizador y nombre del proyecto para el que solicitan adelanto.
 - Importe del anticipo, el cual deberá ser igual o inferior al 80% de la ayuda otorgada en resolución favorable.
 - Nº de cuenta bancaria y titularidad de la empresa beneficiaria, para ingreso del adelanto.
3. Las solicitudes se acompañarán del resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo establecido en artículo 25 de las bases reguladoras y en la disposición decimoséptima de la presente convocatoria, así como de un certificado de titularidad de la cuenta bancaria donde se solicita el ingreso del anticipo.

El importe a garantizar será igual a la cuantía del anticipo más los intereses calculados al tipo de interés legal vigente en el momento de la constitución de la garantía para el plazo máximo de finalización del proyecto, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria, más dieciocho (18) meses.
4. El Órgano instructor del procedimiento, previsto en las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del adelanto solicitado.
5. El IDAE abonará el importe del anticipo que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo.
6. Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía relativa al anticipo, se podrán descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>
7. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, en la sede electrónica del IDAE se podrá encontrar un documento con información más detallada sobre el procedimiento para la solicitud y justificación de los anticipos.